

# **SOCIEDAD DE NEUROFISIOLOGÍA CLÍNICA DE LAS COMUNIDADES DE VALENCIA Y MURCIA**

## **ESTATUTOS**

### **CAPITULO I: DENOMINACIÓN Y FINALIDAD.**

**Artículo 1.-** La Sociedad de Neurofisiología Clínica de las Comunidades de Valencia y Murcia, es una Sociedad de carácter médico científico, sin animo de lucro. Esta Sociedad desarrollará sus funciones principalmente en las Comunidades de Valencia y Murcia  
Los fines de la Sociedad son los siguientes:

- A) Facilitar el intercambio científico de los médicos especialistas en Neurofisiología y con los profesionales que desarrollen su trabajo en unidades de Neurofisiología Clínica, mediante la organización de Congresos, Asambleas y reuniones científicas.
- B) Crear y mantener el espíritu de solidaridad entre los Neurofisiólogos Clínicos.
- C) Cualquier otro fin lícito entroncado con la especialidad.

### **CAPITULO II: DOMICILIO.**

**Artículo 2.-** Colegio de Médicos de Valencia; Av. de la Plata, nº 20, 46013 – Valencia. El cambio de Domicilio requerirá ser aprobado en asamblea extraordinaria.

### **CAPITULO III: SOCIOS.**

**Artículo 3.-** Los Socios, en número ilimitado, son de tres clases:

A) Socios Numerarios: Son aquellos en posesión del Título de Médico especialista en Neurofisiología Clínica. Los aspirantes a nuevos socios habrán de ser médicos especialistas en Neurofisiología Clínica y formalizar una solicitud avalada por dos socios numerarios, que la Junta Directiva presentará a la Asamblea General Ordinaria, quien decidirá sobre su admisión.

B) Socios Agregados: Son aquellas personas, licenciadas de grado superior que a pesar de no reunir el requisito anterior para ser socio numerario, por su profesión y conocimientos científicos, sean admitidos por la Asamblea General Ordinaria de Socios, a propuesta de la Junta Directiva, previa solicitud avalada por dos socios numerarios.

C) Socios miembros de Honor: Serán aquellas personalidades, nacionales o extranjeras, que por sus méritos científicos extraordinarios, merezcan tal distinción.

**Artículo 4.- Derechos de los Socios:** Los socios numerarios y los socios de honor tendrán derecho a asistir y participar en todos los actos de la Sociedad y a elegir y ser elegidos para ocupar cargos, teniendo voz y voto dentro de la Sociedad.

Los socios de honor y los socios numerarios jubilados quedarán exentos del pago de cuotas.

Los socios agregados tendrán derecho a asistir a cualquier acto de la Sociedad y tendrán voz en ellos pero no voto; no podrán elegir ni ser elegidos para cargo alguno de la Junta Directiva; sin embargo, podrán pertenecer a comisiones y grupos de trabajo de carácter consultivo.

**Artículo 5.- Deberes de los Socios:** Es obligación de todos los socios observar los Estatutos y Reglamentos de Orden Interior de la Sociedad, así como las órdenes, acuerdos y normas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, expresados en el Libro de Actas.

También estarán obligados a satisfacer las cuotas que la Asamblea General de Socios determine.

**Artículo 6.- Baja de los Socios:** Los socios causarán baja en la Sociedad por algunas de las causas siguientes:

A) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

B) Por acuerdo de la Asamblea General de Socios a propuesta de la Junta Directiva, cuando el socio, con su conducta profesional, pueda desprestigiar a la Sociedad, concediéndosele previamente un plazo, que se determinara reglamentariamente, para que pueda alegar cuantos descargos estime.

C) Por reiterada falta de pago de cuotas.

#### **CAPITULO IV: ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO**

**Artículo 7.-** La Sociedad se regirá por los presentes Estatutos y por los reglamentos de régimen interior que se aprueben en la Asamblea General de Socios.

**Artículo 8.- Junta Directiva:** Los miembros de la Junta Directiva serán, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Vocal, y el representante MIR

elegido así como el Presidente inmediatamente anterior. Uno de los miembros será Delegado en el Consejo Consultivo nacional, a propuesta del Presidente.

**Artículo 9.-** La Junta Directiva será elegida por la Asamblea General de Socios mediante votación secreta, excepto el presidente inmediatamente anterior, que será miembro nato con función consultiva, con voz y voto. Para ser miembro de la Junta Directiva se requerirá ser socio numerario. El representante MIR elegido, será considerado como vocal con voz y voto para formar parte de la Junta Directiva. La duración de los cargos será de cuatro años. Cada dos años se renovará el 50 % de la Junta. El representante MIR se renovará anualmente. En el reglamento han de quedar fijadas las normas electorales para la renovación.

**Artículo 10.-** La Junta Directiva se entenderá siempre constituida, en cuanto a la validez de los acuerdos, cuando asistan, por lo menos, la mitad más uno de sus componentes, incluyendo en este número al Presidente. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes. El voto del presidente será de calidad y resolverá los casos de empate.

**Artículo 11.-** La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al año y además:

A) Siempre que expresamente sea convocada por el presidente.

B) Siempre que lo pidan la mitad más uno de sus componentes.

**Artículo 12.-** La Junta Directiva asumirá las funciones de representación de la Sociedad y además tendrá las siguientes atribuciones:

1ª.- Proponer la admisión de nuevos socios.

2ª.- Proponer a la Asamblea General: Ponencias, ponentes, delegaciones, comisiones, etc. que estime oportunas para los fines de la sociedad.

3ª.- Cubrir provisionalmente las vacantes de la Junta Directiva.

4ª.- Organizar y dirigir los servicios de la Sociedad.

5ª.- Mantener y cuidar el exacto cumplimiento de los estatutos, acuerdos y normas de la Sociedad.

6ª.-. En general, ejercer cuantas funciones le correspondan para la buena marcha de la Sociedad, tomando aquellas medidas que estime pertinentes con obligación de dar cuenta a la Asamblea General.

**Artículo 13.-** Los cargos de la Junta Directiva serán obligatorios, honoríficos y gratuitos, y estará formada únicamente por los Socios numerarios, y el representante MIR elegido

**Artículo 14.- Presidente:** Corresponderán al presidente, las funciones siguientes:

1º.- Ostentar la representación de la Sociedad en todos los actos y ante organismos, tribunales, etc., con amplias facultades, incluso la de delegar poderes a tales fines.

2º.- Convocar y presidir la Junta Directiva y la Asamblea General, así como las secciones, grupos o cualquier otro acto del seno de la Sociedad.

3º.- Adoptar cuantas medidas considere urgentes para la administración, gobierno y buen régimen de la sociedad, dando cuenta a la Junta Directiva, en la primera sesión que se celebre. Así mismo cuidará del cumplimiento de las leyes, de los Estatutos y Reglamentos de la Sociedad, así como de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

4º.- Nombrar comisionados, en representación suya, a cualquiera de los socios para los asuntos que estime conveniente y que no correspondan a otra competencia de los órganos de la Sociedad.

5º.- Suscribir, con el Secretario, las actas de las sesiones y toda clase de documentos que emanen de la Sociedad, así como autorizar, con su visto bueno, los documentos de la tesorería.

6º.- En general, cualquier facultad dentro de la Sociedad cuya decisión no se haya atribuido a la Asamblea General o a la Junta Directiva en pleno.

**Artículo 15.- Vicepresidente:** Corresponderán al Vicepresidente las siguientes funciones:

1ª.- Sustituir al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad, dimisión o delegación expresa.

2ª.- Todas aquellas que le sean encomendadas por el Presidente o la Junta Directiva.

**Artículo 16.- Secretario :** Serán funciones del Secretario las siguientes:

1º.- Custodiar los libros de la Sociedad, documentos y sellos de la misma, excepto los de contabilidad.

2º.- Llevar el libro de registro de asociados.

3º.- Redactar las actas de las Asambleas Generales y reuniones de la Junta Directiva que firmará juntamente con el Presidente.

4º.- Expedir certificaciones, referentes a los libros y documentos de la Sociedad, con el visto bueno del Presidente.

5º.- Llevar la correspondencia.

6º.- Las funciones de los vocales de la Junta Directiva.

7º.- Cualquier otra función que se le encomiende, por acuerdo de la Asamblea General, de la Junta Directiva o por delegación expresa del Presidente.

**Artículo 17.- Tesorero:** Corresponderán al Tesorero las funciones siguientes:

1ª.- Custodiar los fondos de la Sociedad y efectuar los cobros y pagos que el Presidente ordene.

2ª.- Llevar los libros de contabilidad de la Sociedad y tenerlos bajo su custodia.

3ª.-Las funciones de los vocales.

**Artículo 18.- Vocal:** El vocal tendrá como misión asistir a las Juntas con voz y voto y colaborar en las funciones de la Junta Directiva, sustituyendo a cualquiera de sus miembros restantes en los casos de ausencia, enfermedad o dimisión, así como desempeñar las funciones o comisiones que le sean encomendadas por el Presidente.

**Artículo 19.- Asamblea General:** Las Asambleas Generales de Socios serán ordinarias o extraordinarias y una vez constituidas conforme a estos estatutos, serán el órgano Supremo de esta Sociedad. La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año. La Asamblea General extraordinaria se reunirá cuando lo juzgue oportuno el Presidente, o cuando lo solicite un número de socios no inferior a un tercio de los socios numerarios en alta en la Sociedad, o por acuerdo de la Junta.

**Artículo 20.-** La Asamblea General será convocada por el Secretario a instancias de la Junta Directiva con 15 días de antelación, como mínimo, mediante comunicación por escrito a cada socio y notificando el orden del día

**Artículo 21.-** En cada Asamblea se tratarán los asuntos fijados en el orden del día, y en cada sesión se dará lectura al Acta de la Asamblea General anterior. En la Asamblea General podrán someterse a consideración y decidirse aquellas cuestiones propuestas por un número de socios no inferior a cinco, y que se presenten por escrito antes del inicio de la Asamblea. En la Asamblea General Ordinaria, habrá de rendirse cuenta por la Junta Directiva de su gestión en el año.

**Artículo 22.-** La Asamblea quedará legalmente constituida, tanto en sesión ordinaria como en extraordinaria, en primera convocatoria cuando concurren la mitad más uno de los socios, y si no se alcanza ese número, en segunda convocatoria al cabo de media hora,

quedará constituida la asamblea con los socios allí presentes.

En el Reglamento han de quedar fijadas las normas para ordenar el desarrollo de la Asamblea, pero de todas las sesiones de la Asamblea se levantara acta de los debates, votaciones y acuerdos, haciéndose constar textualmente las proposiciones o votos particulares que expresamente solicite cualquier socio.

## **CAPITULO V: REUNIONES**

**Artículo 23.-** No hay limite de número para las reuniones científicas que se organicen en el seno de la sociedad, pues el fin principal de ella es el intercambio de conocimientos científicos; sin embargo, al cabo del año se hará al menos una reunión.

Las normas relativas a dichas reuniones serán establecidas por la Asamblea General, y desarrolladas en el Reglamento.

## **CAPITULO VI: RECURSOS ECONÓMICOS Y CUOTAS**

**Artículo 24.-** El Patrimonio fundacional de la Sociedad es de cero pesetas. Los recursos de la Sociedad consistirán en las cuotas que la Asamblea General determine a los socios, así como los donativos, herencias, legados o subvenciones que reciba pública o particularmente, y en las rentas que puedan producir sus bienes.

La cuota de los socios será anual, y determinada por la Asamblea General. El presupuesto anual de la Sociedad estará constituido por las cuotas de los socios.

El ejercicio asociativo será anual y su cierre tendrá lugar el día 31 de diciembre de cada año.

## **CAPITULO VII: DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD**

**Artículo 25.-** La Sociedad de Neurofisiología Clínica de las Comunidades de Valencia y Murcia, sólo podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, expresamente convocada para tal fin, y cuyo acuerdo no tendrá efecto si no es tomado por un número de votos igual a dos tercios de los socios existentes.

El acuerdo de disolución no tendrá ningún efecto si un número de socios, que en principio se fija en diez, estuvieran dispuestos a continuar la vida de la Sociedad y se comprometieran por escrito a sostenerla económicamente, y dicho compromiso se formalice dentro del día siguiente al de la convocatoria.

**Artículo 26.-** En caso de disolución actuará de comisión liquidadora, la Junta Directiva en ejercicio o las personas que se designen, en caso de imposibilidad legal de la Junta Directiva.

Los bienes de la Sociedad serán enajenados en su totalidad, en la forma que se determine por la Asamblea disolvente, y con su producto se pagarán a la Organización Médica Colegial las cargas y deudas de la Sociedad, destinándose el sobrante a los fines científicos o de beneficencia que la misma acuerde.

Estos estatutos han quedado redactados incluyendo las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria celebrada a tal efecto el día 19 de mayo de 2007.

El Secretario  
Dña.: Mercedes Gil Marqués  
N.I.F. 19838426Y

Vº. Bº.  
El Presidente  
D Manuel Escudero Torrella  
N.I.F. 19494393F